
11-29-82 Acuerdo por el que las instituciones y escuelas de educación media superior y superior, dependientes en forma directa o como órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, propondrán al titular del ramo, para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ella.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en c ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 38, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 50., 70., a 15,19, Fracciones I, II, IV y VI, y 24, fracciones I y II, 29, 45 y 49 de la Ley Federal de Educación, y 9o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que el considerable desarrollo que ha alcanzado la educación superior en nuestro país, sobre todo en las últimas décadas, se ha traducido en la creación de un gran número de instituciones de enseñanza media superior y superior, que dependen en forma directa o como órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Que la interpretación de las disposiciones que rigen al Sistema Educativo Nacional, en concordancia con el espíritu del artículo 30. Constitucional, determina que la autoridad educativa tiene facultad legal para intervenir en la aprobación de los diversos aspectos del régimen académico del Personal docente, de investigación y de difusión, que presta sus servicios en las instituciones de educación media superior y superior que dependen en forma directa o como órganos a desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Que dentro del concepto de académico, entre otros aspectos queda comprendido lo relativo a planes y programas de estudio, determinación de los contenidos de libros de texto y consulta, derechos y obligaciones de los estudiantes, mecanismos de ingresos, promoción y permanencia del personal académico, así como aquellas otras instituciones que para el fortalecimiento de la calidad académica le son propias a dicho personal,y

Que corresponde a la Secretarla de Educación Pública unificar y dar congruencia a las directrices sobre esta materia, en beneficio de las instituciones de Educación media superior y superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.-Las instituciones y escuelas de educación media superior y superior dependientes en forma directa o como órganos desconcentrados de la Secretaria de Educación Pública, propondrán al Titular del Ramo para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ella.

ARTICULO SEGUNDO.-Para los fines del artículo anterior, el Secretario de Educación Pública determinará qué autoridades de dicha Dependencia intervendrán en la atención de los aspectos de la organización académica de las instituciones de educación media superior y superior, relacionados con:

I.-Establecimiento de planes y programas de estudio;

II.-Determinación de los contenidos de libros de texto y consulta;

III.-Establecimiento de niveles, categorías y requisitos para el personal académico;

IV.-Mecanismos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

V.-Reglamentación del tiempo completo, medio tiempo, tres cuartos de tiempo y personal contratado por hora-semana-mes;

VI.-Mecanismos de evaluación del desempeño del personal académico;

VII.-Reglamentación de las actividades académicas del año sabático;

VIII.-Reglamentación de las actividades de preparación docente y afines, en su caso;

IX.-Designación de funcionarios con facultades ejecutivas;

X.-Procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes, y derechos y obligaciones de los mismos, y

XI.-Los demás de naturaleza análoga, que sean afines o necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación o difusión en las instituciones de educación media superior y superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1982.-José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.-Rúbrica
